



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-436/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDORA DE OBRAS DE SAN PEDRO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regidora de Obras del Municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca, llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2019. Se estima válida porque al renunciar quien ocupaba el referido cargo y no haber suplentes que lo ocuparan, la Asamblea Comunitaria en el ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía procedió a elegir a quien integrará debidamente ese Ayuntamiento Municipal Constitucional; además la elección se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. Elección ordinaria. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-211/2019, se validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cajonos, celebrada el 26 de junio de 2019, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En dicha elección, Yolanda Hernández Ortiz resultó electa como Regidora de Obras.

II. Informe de autoridad municipal. Mediante oficio con número 255/2019, el Presidente Municipal hace de conocimiento de este Instituto, que por medio de escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, la Ciudadana Yolanda Hernández Ortiz, le hizo llegar carta de renuncia por una decisión, personal, libre y voluntaria a no ocupar el cargo encomendado.

III. Acta de comparecencia. Con fecha 13 de diciembre de 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas comparece de manera espontánea la ciudadana Yolanda Hernández Ortiz, quien manifiesta: vengo a ratificar la renuncia que presenté el día 12 de noviembre de 2019 al cargo de regidora de obras en el municipio de San Pedro Cajonos por cuestiones de índole personal.

IV. Documentación electoral. Mediante oficios con número 256/2019, recibidos en este Instituto el 16 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, informó la elección de la Regidora de Obras que fungirá en un periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivada de la exposición en Asamblea de la renuncia de la Regidora de Obras electa en el proceso ordinario, para lo cual entregó la siguiente documentación:

- I. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de noviembre de 2019
- II. Carta renuncia
- III. Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019
- IV. Lista de asistencia
- V. Copia de credencial de elector de Aurora Velasco Cruz
- VI. Constancia de Origen y Vecindad

De las documentales referidas, se desprende la celebración de una Asamblea Comunitaria Extraordinaria del Municipio de San Pedro Cajonos, en la que por unanimidad de votos se aceptó la renuncia presentada y por mayoría eligieron a nueva Regidora de Obras, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del cuórum legal
2. Instalación Legal de la Asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Nombramiento de la ciudadana que sustituirá a la regidora de obras
5. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII, 32 fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean planamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección en su municipio bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo referido.

Además, el inciso a) resulta conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA.-Calificación de elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Pedro Cajonos, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 27 de noviembre de 2019 para elegir a la Regidora de Obras, tras la renuncia de la concejal electa en el proceso ordinario.

De antecedentes electorales en el Municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Pedro Cajonos, la Asamblea no vota concejales suplentes, por tal razón no existen posibilidad evidente de que otras personas ocupen el cargo declinado, por tal causa fue que entonces este Instituto sólo validó Concejales propietarios y propietarias, como se lee en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-211/2019, referido en el antecedente I.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: **“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”**, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de San Pedro Cajonos, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante la renuncia de la regidora de obras entonces electa en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva regidora de obras, quien fungirá un periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia de la Regidora de Obras, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Pedro Cajonos, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del

2

Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el **estudio de validez** de la elección celebrada en el municipio de San Pedro Cajonos, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Pedro Cajonos, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal, lugar en donde así se acostumbra y participaron hombres y mujeres, y donde eligieron a la concejal por mayoría de votos.

En su momento, la Convocatoria fue publicada por la Autoridad Municipal en funciones; luego, en la Asamblea extraordinaria se declaró Cuórum legal de 190 asambleístas de los cuales 188 resultaron hombres y 2 mujeres. Una vez instalada, el Presidente Municipal indicó al secretario diera lectura al oficio de renuncia suscrito por la C. Yolanda Hernández Ortiz, una vez aprobada la renuncia, la Asamblea

² SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO

procedió al nombramiento de la mesa de los debates misma que presidio la asamblea, de acuerdo al Sistema Normativo Interno, quedando integrado por un presidente dos secretarios y dos escrutadores, pasando al siguiente punto del orden del día se pone a consideración de los asambleístas la forma de elegir a la nueva Regidora de obras quienes manifiestan que sea de acuerdo a sus cargos de forma ascendente y por mayoría de votos se eligió a AURORA VELASCO CRUZ.

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales ejercen su función por un año por lo que la ciudadana electa fungirá en un periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la concejal fue electa por mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

b) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra original de la convocatoria respectiva, original del acta de Asamblea con listas de asistencia y los documentos personales de la ciudadana electa.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro Cajonos. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, en la elección de la Regidora de obras, se llevó a cabo con la participación de 2 mujeres.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Pedro Cajonos, para que en las elecciones ordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho de las mujeres de participar en las Asambleas ordinarias, a fin de garantizarles sus derechos en condiciones de igualdad y universalidad y alcanzar además mayores niveles de participación, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. La ciudadana Electa como Regidora de Obras del Municipio de San Pedro Cajonos, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y nacionales.

CUARTO: Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica válida la Elección Extraordinaria de la Regiduría de Obras, en el municipio de San Pedro Cajonos, realizada mediante Asamblea Comunitaria el día 27 de noviembre de 2019; por ello, expídense la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al

Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:

CONCEJAL ELECTA	
CARGO	PROPIETARIA
REGIDORA DE OBRAS	AURORA VELASCO CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección ordinarias o extraordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su Municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, así como alcanzar una mayor participación de las mujeres en sus asambleas, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

